**Declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» a los seis objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852**

*(a firmar por el representante legal de la entidad)*

|  |  |
| --- | --- |
| Acrónimo proyecto |  |
| Código proyecto |  |
| Nombre |  |
| Apellidos |  |
| Cargo |  |
| Entidad matriz de nivel 1 |  |
| Unidad dependiente de nivel 2 |  |
| Unidad dependiente de nivel 3 |  |
| Código eSudoe |  |

Por medio de la firma del presente documento, **declara que**:

Ha presentado solicitud para ser beneficiario del proyecto indicado y éste cumple lo siguiente:

**A.** Las actividades que se desarrollan en el mismo no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

1. Mitigación del cambio climático.

2. Adaptación al cambio climático.

3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.

4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.

5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

**B.** Si aplica, las actividades se ejecutarán de conformidad con los criterios técnicos de elegibilidad (criterios de compatibilidad) establecidos en los "Principios para la ejecución de acciones en proyectos con componentes de infraestructura, garantizando su conformidad con el principio de "no causar daños significativos" y el Reglamento (UE) 2021/2139 de la Comisión, de 4 de junio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de criterios técnicos de elegibilidad para determinar las condiciones en las que una actividad económica puede considerarse una contribución significativa a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo.

|  |  |
| --- | --- |
| Localización de los sitios piloto en los que participará en el marco de las actividades del proyecto |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **Declaración de cumplimiento del principio DNSH para cada objetivo medioambiental (acrónimo de "Do No Significant Harm")** | |
| **Objetivo medioambiental** | **Justificación** |
| 1. Mitigación del cambio climático | Justifique que sus actividades NO provocan emisiones significativas de gases de efecto invernadero: |
| 2. Adaptación al cambio climático | Justifique que sus actividades NO provocan un impacto nocivo en el clima actual ni en las condiciones climáticas previstas para el futuro: |
| 3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos | Justifique que sus actividades NO son perjudiciales para:  (i) el buen estado o el buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las aguas superficiales y subterráneas;  (ii) el buen estado ecológico de las aguas marinas. |
| 4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos | Justifique que sus actividades NO dan lugar a:  (i) ineficiencias significativas en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales como fuentes de energía no renovables, materias primas, agua y tierra en una o más etapas del ciclo de vida de los productos, incluso en términos de durabilidad, reparabilidad, mejorabilidad, reutilización o reciclabilidad de los productos;  (ii) aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, con la excepción de la incineración de residuos peligrosos no reciclables;  (iii) eliminación a largo plazo de residuos que puedan causar daños significativos y duraderos al medio ambiente. |
| 5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo | Justifique que sus actividades NO provocan un aumento significativo de las emisiones contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo, en comparación con la situación anterior al inicio de la actividad |
| 6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas | Justifique que sus actividades NO:  (i) perjudican significativamente el buen estado y la capacidad de recuperación de los ecosistemas  (ii) son perjudiciales para el estado de conservación de hábitats y especies, incluidas las de interés para la Unión Europea |

**C.** Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

**D**. Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

|  |  |
| --- | --- |
| Firma electrónica | Fecha |
| Firma manuscrita y sello |

**Anexo I. Especificaciones**

1. No serán elegibles operaciones que se correspondan con proyectos incluidos en el Anexo I de la Directiva 2011/92/UE (en España, Anexo I de la Ley 21/2013).
2. No podrán ser elegibles operaciones que puedan causar un perjuicio a la integridad de algún espacio de la Red Natura 2000, ni operaciones que, sin formar parte de la gestión de un espacio Natura 2000 ni ser necesarias para la misma, pueden causar efectos negativos apreciables sobre algún espacio Natura 2000 y no han sido objeto de una evaluación adecuada de repercusiones sobre sus objetivos de conservación.
3. No podrán ser elegibles operaciones materiales sobre bienes integrantes del patrimonio cultural protegido que carezcan de la autorización o conformidad de la administración competente en su protección.
4. Para los proyectos que contemplen operaciones de biomasa forestal recogida en el medio natural también deberán identificar las áreas y tipos de vegetación de obtención de dicha biomasa, y en caso de que alguno de los tipos de vegetación sea un hábitat de interés comunitario, explicar en qué condiciones se va a extraer la biomasa para evitar provocar un deterioro en el estado de conservación por pérdida de especies características, alteración de su estructura o funcionamiento ecológico o reducción de su superficie, junto a un informe de conformidad de la administración competente para la gestión del espacio Natura 2000 afectado.

A continuación, para cada objetivo específico, aparecen los requisitos para el cumplimento del principio del DNSH:

1. Operaciones del Objetivo específico «*2.4 Favorecer la adaptación al cambio climático y la prevención del riesgo de catástrofes, así como la resiliencia, teniendo en cuenta los enfoques basados en los ecosistemas*»:

* Para las operaciones que incluyan actuaciones materiales sobre el terreno en materia de gestión del riesgo de inundación, para poder considerar que no se causa un perjuicio significativo sobre el objetivo «**3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos**», deberá acreditarse plena compatibilidad de la operación con los objetivos medioambientales de la Directiva Marco del Agua para las masas de agua y zonas protegidas afectadas. En particular, las operaciones no provocarán un deterioro del estado o podrán impedir el logro de los objetivos medioambientales de las masas de agua y zonas protegidas afectadas, incluidas las operaciones que provocan pérdida de la continuidad longitudinal en masas de agua tipo río.

2. Operaciones del objetivo específico *2.5. Promover el acceso al agua y una gestión hídrica sostenible*:

* Para las operaciones que incluyan actuaciones materiales sobre el terreno que suponen un aumento neto en la presión por extracciones (variación en las extracciones-variación en los retornos), para poder considerar que no se causa un perjuicio significativo sobre el objetivo «**3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos**», deberá acreditarse plena compatibilidad de la operación con los objetivos medioambientales de la Directiva Marco del Agua para las masas de agua y zonas protegidas afectadas. En particular, no podrán ser elegibles operaciones que aumenten la presión neta por extracciones en masas de agua o zonas protegidas que originalmente no cumplen sus objetivos medioambientales y están sometidas a una presión por extracciones significativa. En este mismo tipo de operaciones, para poder considerar que no causan un perjuicio significativo sobre el objetivo «**2. Adaptación al cambio climático**», deberá acreditarse que el efecto que provoquen sobre la presión por extracciones, unido en su caso a la reducción del recurso esperable por efecto del cambio climático, no puede poner en peligro a medio y largo plazo el cumplimiento de los objetivos medioambientales de las masas de agua y zonas protegidas afectadas. En particular, en demarcaciones hidrográficas, sistemas de explotación o masas de agua donde se espere una reducción del recurso hídrico como consecuencia del cambio climático y el índice de explotación del agua WEI+ supere el 40%, no podrán ser elegibles operaciones que supongan un incremento neto en la presión por extracciones.

3. Operaciones del objetivo específico *2.7 Incrementar la protección y la conservación de la naturaleza, la biodiversidad y las infraestructuras verdes, también en las zonas urbanas, y reducir toda forma de contaminación*:

* Para las operaciones de valorización de biomasa extraída de terrenos forestales se requerirá aportar la identificación cartográficamente del ámbito geográfico y los tipos de vegetación, incluidos en su caso los tipos de hábitats de interés comunitario, de los que se prevé efectuar su extracción, así como la forma en que dicha extracción se prevé realizar. Para poder considerar que no estas operaciones no causan un perjuicio significativo sobre el objetivo «**6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas**», deberá acreditarse que no deterioran ni impiden mantener a los hábitats de interés comunitario afectados en un estado de conservación favorable. En particular, no podrán ser elegibles operaciones que afecten negativamente a la extensión, composición, estructura o funcionamiento ecológico de algún hábitat de interés comunitario impidiendo que su estado de conservación a escala de la superficie afectada sea favorable.

4.Operaciones del objetivo específico *4.6 Potenciar el papel de la cultura y el turismo sostenible en el desarrollo económico, la inclusión y la innovación sociales*:

* A las operaciones de este objetivo específico que supongan un incremento directo de la presión turística sobre el medio natural terrestre o marino, se les requerirá representar geográficamente su ámbito territorial de afección. En las que supongan un incremento directo de la presión turística sobre espacios naturales protegidos de cualquier tipo, incluidos espacios de la Red Natura 2000, para poder considerar que no causan un perjuicio significativo sobre el objetivo «**6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas**.» deberá acreditarse su compatibilidad con la regulación de usos en el espacio que contenga su instrumento de gestión, o en su defecto disponer de conformidad expresa de su administración gestora.